

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320230038300

Demandante: ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

Auto de trámite No. 0524

I Antecedentes

1. El abogado Juan Manuel Nieves Romero como apoderado de los señores: 1. MYRIAM VÁSQUEZ LUNA; 2. JORGE ENRIQUE LÓPEZ LOZANO; 3. GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA; 4. PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.; 5. GUSTAVO ARANA GARCÍA; 6. INHUR S.A.; 7. HILDA MARIA PAREDES CABAL; 8. MÓNICA MARÍA GIRALDO CORREA; 9. IRLANDA GALVIS DE SÁNCHEZ; 10. TULIO JARAMILLO CORREA; 11. LONDOÑO LONDOÑO & CIA S. EN C.; 12. GLORIA INÉS CLEMENCIA JARAMILLO GUTIÉRREZ; 13. EUGENIO SARDI BARRETO Y JOSE GABRIEL SARDI; 14. MARIA ELISA SARDI BARRETO Y LUZ HELENA BARRETO DE SARDI; 15. LUZ HELENA BARRETO DE SARDI; 16. JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO, 17. PROBIEN S.A.S, 18. DARÍO ALEJANDRO GUEVARA FLETCHER; 19. WILLIAM GUTIÉRREZ ÁNGEL; 20. ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS; 21. HUMBERTO ELÍAS BILBAO DOUGLAS; 22. GUILLERMO RAMIREZ MACÍAS; 23. LIBARDO GOMEZ NARANJO; 24. RICARDO LONDOÑO VAN ARCKEN; 25. SONIA GOMEZ DE BYRNES; 26. NORBERTO BAYONA ESPITIA; 27. PATRICIA URDINOLA DE WILL; 28. MARIA CRISTINA URDINOLA DE MOLINA; 29. SANDRA ARDILA PACHON; 30. SOCIEDAD E&T COL SAS; 31. MARIA EUGENIA COBO DUSSAN; 32. ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO; 33. ALFONSO MIGUEL LAURIDO MUÑOZ; 34. ADOLFO DE JESUS URREA VELASQUEZ; 35. JUAN FERNANDO ECHEVERRY TASCON; 36. CONCEPCION AMPARO DEECHEVERRY; 37. ARTURO JARAMILLO CORREA Y ANDREA JARAMILLO BURROWES; 38. JARAMILLO Y BURROWES SAS; 39. MARIA DEL PILAR SOLANO MEJIA; 40. TEODORO ECHEVERRY ROIZ; y 41. MARTHA IRENE VAN STRAHLEN VALEST, impetraron el medio de control de reparación directa adelantado en contra de las Superintendencias de

Sociedades, Financiera y de Economía Solidaria, así como de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.La demanda se radicó inicialmente ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y fue repartida al Juzgado 35.

3.Por auto del 3 de marzo de 2023 el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., declaró su falta de competencia para conocer el asunto por los factores funcional y de cuantía, argumentando que la cuantía excede los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.Por acta de reparto del 28 de marzo de 2023, se asignó el conocimiento del asunto al Despacho del Magistrado Sustanciador FERNANDO IREGUI CAMELO.

5.El Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “C”, Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, mediante auto del 06 de octubre de 2023, ordeno lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR el desglose de la demanda de reparación directa impetrada por Myriam Vásquez Luna y otros, en contra de las Superintendencia de Sociedades y otros, así:

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para efectúe el desglose de la demanda y en consecuencia, con los documentos aportados que pertenecen a las pretensiones de los demandantes Nro. 1 a 30 del cuadro considerativo 1 – estos son: JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO, HILDA MARÍA PAREDES CABAL, MÓNICA MARIA GIRALDO CORREA, IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ, TULIO JARAMILLO CORREA, LONDOÑO LONDOÑO & CIA S EN C, GLORIA INÉS CLEMENCIA JARAMILLO, EUGENIO SARDI BARRETO Y JOSE GABRIEL SARDI, MARIA ELISA SARDI BARRETO Y LUZ HELENA BARRETO DE SARDI, LUZ HELENA BARRETO DE SARDI, JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO, PROBIEN S.A.S., DARIO ALEJANDRO GUEVARA FLETCHER, WILLIAM GUTIÉRREZ ÁNGEL, ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS, HUMBERTO ELÍAS BILBAO, PATRICIA URDINOLA DE WILL, MARIA CRISTINA URDINOLA DE MOLINA, SANDRA ARDILA PACHON, SOCIEDAD E&T COL SAS, MARIA EUGENIA COBO DUSSAN, ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO, ALFONSO MIGUEL LOURIDO MUÑOZ, JUAN FERNANDO ECHEVERRI TASCON,

CONCEPCIÓN AMPARO DE ECHEVERRI, ARTURO JARAMILLO CORREA Y ANDREA JARAMILLO BURROWES, JARAMILLO Y BURROWES SAS, MARIA DEL PILAR SOLANO MEJIA, TEODORO ECHEVERRI ROIZ, y MARTHA IRENE VAN – STRAHLEN VALEST, y junto con una copia individual del líbello introductorio y de esta providencia, radique una nueva demanda por cada uno de ellos, ante la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a las cuales se les asignará un nuevo radicado y para que sea repartida entre los despachos de los juzgados de conocimiento de asuntos de la Sección Tercera.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que **efectúe el desglose de la demanda y en consecuencia**, con los documentos aportados que pertenecen a las pretensiones de los demandantes 32 a 41 del cuadro considerativo 2, ellos son: GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA, PROYECTOS EN INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S., GUSTAVO ARANA GARCÍA, INHUR S.A., GUILLERMO RAMIREZ MACÍAS, LIBARDO GOMEZ NARANJO, RICARDO LONDOÑO VAN ARCKEN, SONIA GOMEZ DE BYRNES, NORBERTO BAYONA ESPITIA, ADOLFO DE JESUS URREA VELASQUEZ, y junto con una copia individual del líbello introductorio y de esta providencia, se realice la radicación de los diferentes procesos, los cuales se someterán a nuevo reparto, asignándoseles un nuevo radicado, en aras de que sean repartidos en los Despachos de Magistrado que integran la Sección Tercera de este Tribunal.

CUARTO: Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación de la demanda el **19 de enero de 2023**, con la advertencia de que las nuevas demandas deberán ser radicadas ante el Tribunal y los Juzgados en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria de esta providencia, so pena de que pierda efectos la suspensión del plazo reconocida por la presentación inicial de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, la Secretaría deberá ingresar de manera inmediata el proceso con la demanda de MYRIAM VÁSQUEZ LUNA para efectuar el respectivo estudio de admisión.

6. Una vez radicada la demanda por la parte actora el **27 de noviembre de 2023** ante los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de Bogotá (reparto). Una vez remitido el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá DC, el 01 de diciembre de 2023 fue repartido, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado (PDF "01ActaReparto").

En este orden, se procede con el estudio de los requisitos de procedibilidad y los generales del medio de control a efectos de decidir si se cumplen o no los requisitos para su admisión

7. El Despacho observa en la radicación de demanda lo siguiente:



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

REPARTICIONES

República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/dic/2023

Página: 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013336033202300383 00

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO

GRUP
CD. DESP
083

REPARACION DIRECTA
SECUENCIA:
3524

FECHA DE REPARTO
1/12/2023 8:44:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION
0786308
SD78587584233
80189933

NOMBRE
SOL786308
ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO
JUAN MANUEL NIEVES ROMERO

APELLIDO

PARTE
01
01
03

OBSERVACIONES: ACCION DE REPARACION DIRECTA SE RECIBE POR CORREO 27-11-2023

CD1035-0J01X04

CUADERNOS: 1

FOLIOS: 0

EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
npeñap
Nicolas Peña

Tal, como se expuso en la parte considerativa en el auto emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “C”, Magistrado Ponente FERNANDO IREGUI CAMELO, de fecha 06 de octubre de 2023:

2.3.1. De lo dicho se tiene que por la cuantía reclamada por los siguientes demandantes **no son** de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en tanto no superan los 1000 salarios, en consecuencia, **son de** conocimiento de los **Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. [cuadro 1]:**

Nro.	DEMANDANTE	CUANTIA	
1.	JORGE ENRIQUE LOPEZ LOZANO	COP	326,597,331
2.	HILDA MARÍA PAREDES CABAL	COP	172,519,970
3.	MÓNICA MARIA GIRALDO CORREA	COP	509,986,032
4.	IRLANDA GALVIS DE SANCHEZ	COP	451,970,883
5.	TULIO JARAMILLO CORREA	COP	308,476,206
6.	LONDOÑO LONDOÑO & CIA S EN C	COP	134,947,730
7.	GLORIA INÉS CLEMENCIA JARAMILLO	COP	190,691,002
8.	EUGENIO SARDI BARRETO Y JOSE GABRIEL SARDI	COP	198,521,354
9.	MARIA ELISA SARDI BARRETO Y LUZ HELENA BARRETO DE SARDI	COP	243,165,900
10.	LUZ HELENA BARRETO DE SARDI	COP	227,712,597
11.	JOSE JUAN ALFONSO URIBE ARANGO	COP	119,805,535
12.	PROBIEN S.A.S.	COP	553,651,906
13.	DARIO ALEJANDRO GUEVARA FLETCHER	COP	172,167,540
14.	WILLIAM GUTIÉRREZ ÁNGEL	COP	57,253,803
15.	ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS	COP	38,090,313
16.	HUMBERTO ELÍAS BILBAO	COP	176,300,796
17.	PATRICIA URDINOLA DE WILL	COP	518,397,496
18.	MARIA CRISTINA URDINOLA DE MOLINA	COP	86,000,000

19.	SANDRA ARDILA PACHON	COP	313,773,473
20.	SOCIEDAD E&T COL SAS	COP	158,458,806
21.	MARIA EUGENIA COBO DUSSAN	COP	294,544,903
22.	ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO	COP	442,948,512
23.	ALFONSO MIGUEL LOURIDO MUÑOZ	COP	299,999,999
24.	JUAN FERNANDO ECHEVERRI TASCON	COP	193,938,225
25.	CONCEPCIÓN AMPARO DE ECHEVERRI	COP	138,626,746
26.	ARTURO JARAMILLO CORREA Y ANDREA JARAMILLO BURROWES	COP	431,028,443
27.	JARAMILLO Y BURROWES SAS	COP	149,226,234
28.	MARIA DEL PILAR SOLANO MEJIA	COP	349,108,601
29.	TEODORO ECHEVERRI ROIZ	COP	40,000,000
30.	MARTHA IRENE VAN – STRAHLEN VALEST	COP	930,000,000

Es decir, la demanda que corresponde al numeral 22 como demandante Elsa María Garrido, corresponde la competencia a este Despacho por el factor cuantía.

Pero revisado lo anterior, la parte actora radicó solo el escrito de demanda y anexó el auto emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; de manera que no se evidencia los anexos que indica en el acápite de anexos y medios de prueba en el escrito de demanda en relación con la señora ELSA MARIA GARRIDO DE LOURIDO.

Por lo tanto a efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, resulta necesario que la parte actora de conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 deberá allegar los anexos; los documentos y demás pruebas que pretenda hacer valer, en este caso, poder, medios de prueba, agotamiento de requisito de procedibilidad, en razón a que sin los mismos, no es posible estudiar a cabalidad los requisitos de la admisión.

En estos términos se inadmite la presente demanda y se concede el término de diez (10) días al demandante para que corrija las inconsistencias señaladas (artículo 170 de la Ley 1437 de 2011)

El escrito y anexos, con el cual se acate lo indicado deberá ser remitido por correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a las direcciones electrónicas exclusivas para notificaciones¹ de las demandadas en consonancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus

Finalmente, se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico `correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co` y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (...)

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ 8 Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: : juanmnieves@gmail.com; notificacionesnvis@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3510b469e5dde9f39f5523760a1bd0a883f14d146eba1efb342d45fe2c8017**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>